

**CONSTITUYEN EL FONDO GENERAL DEL
TESORO CON LOS INGRESOS FAVORE-
CIDOS AL SECTOR PUBLICO**

DECRETO-LEY N° 17847

Considerando:

Que, los ingresos destinados se convierten en asignación presupuestal al aprobarse la Ley Anual de Presupuesto;

Que, por otra parte es principio del presupuesto que el total de los ingresos financie el total de los gastos;

Que, el equilibrio presupuestal exige se destinen los mayores ingresos de algunos rubros del presupuesto, durante el ejercicio financiero a compensar los menores ingresos que se producen en otros rubros del mismo;

Que, los ingresos destinados a determinados organismos públicos inducen a éstos a fijar metas en función en recursos financieros predeterminados lo cual es contrario a la determinación de las metas, en primer lugar; y después a lograr el financiamiento adecuado, esto es, en magnitud y naturaleza;

Que, por lo expresado los ingresos destinados, amparados por leyes especiales, son contrarios a la planificación del desarrollo económico y social y en particular a la programación presupuestaria que consideran al Presupuesto Funcional como instrumento de planificación de corto plazo;

Que, debe dictarse la norma definitiva que garantice la flexibilidad necesario para la asignación presupuestal en función de las prioridades y costos de las metas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º—Los Ingresos Destinados, establecidos por Leyes Especiales a favor de entidades del Sector Público Nacional, constituyen a partir de la fecha fondo general del Tesoro con la única excepción de las Leyes Especiales destinadas a la Defensa Nacional.

Art. 2º—Las entidades del Sector Público Nacional que venían financiando sus presupuestos con el producto de Ingresos Destinados, recibirán nualmente la asignación presupuestal necesaria para cubrir el costo de los respectivos programas.

Art. 3º—El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Ley

Art. 4º—Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla

Lima, 7 de Octubre de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.
Vicealmirante AP. Enrique Carbonel Crespo.
Tnte. Gral. FAP. Folando Gilardi Rodríguez.
Gral. de Brig. EP. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.